

EL C. LIC. FRANCISCO M. DE OLAGUIBEL,
Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de México, á todos sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de relaciones interiores y exteriores, se me ha comunicado el decreto siguiente:

El Exmo. Sr. vice-presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Valentin Gomez Farías, vice-presidente de la República mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el soberano congreso constituyente ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente:

El soberano congreso constituyente mexicano, decreta lo que sigue:

Se faculta al gobierno para que pueda disponer de la Guardia Nacional de los Estados, Distrito y territorios de la Federacion, durante la guerra con los Estados-Unidos del Norte, y solo con el objeto de la defensa nacional. Dado en México a 3 de Febrero de 1847.—*J. M. Lafragua*, diputado presidente.—*Cosme Torres*, diputado secretario.—*Francisco Banuet*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, a 4 de Febrero de 1847.—*Valentin Gomez Farías*.—A D. José María Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 4 de Febrero de 1847.—*José Maria Ortiz Monasterio*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de México.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en los demas lugares de la comprehension de este Estado, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose a quienes corresponda. Toluca, Febrero 8 de 1847.

Lic. Francisco M. de Olaguibel.

Por falta de Srio. del ramo,
Ignacio Ramirez,
Srio. de hacienda.

EL C. LIC. FRANCISCO M. DE OLAGUERTE,
Gobernador constitucional del Estado libre y soberano
de México, a todos sus habitantes, salud:

Que por el Ministerio de relaciones interiores y ex-
teriores se me ha comunicado el decreto siguiente:
El Excmo. Sr. Vice-presidente interino de la Repúbli-
ca, se ha servido disponer el decreto que sigue:
"Venerable Consejo, Vices-presidente de la Re-
pública Mexicana, a los habitantes de ella, salud: Que
el soberano congreso constituyente ha decretado y el
ejecutivo sancionado lo siguiente:

El soberano congreso constituyente mexicano, decre-
ta lo que sigue:
Se faculta al gobierno para que pueda disponer de
la Guardia Nacional de los Estados, Distrito y terri-
torios de la Federación, durante la guerra con los Esta-
dos Unidos del Norte, y solo como objeto de la defen-
sa nacional. Dado en México a 14 de Febrero de 1847.
—A. W. Lavaca, diputado presidente.—García Tor-
res, diputado secretario.—Francisco Robles, diputado
secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se
de el debido cumplimiento. Palacio nacional de Mé-
xico a 14 de Febrero de 1847.—Venerable Consejo, Vices-
—A. D. José María Ortiz Montemayor."

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines
consiguientes.

Dios y libertad. México, 4 de Febrero de 1847.—Jo-
sé María Ortiz Montemayor.—Excmo. Sr. gobernador
del Estado de México.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se pu-
blique por bando en esta capital, y en los demás lug-
res de la comprehensión de este Estado, fijándose en
los parages acostumbrados, y circulándose a quienes
correspondan. Toluca, Febrero 8 de 1847.

Lic. Francisco M. de Olaguerte.

Por falta de sello del mismo,
Francisco Ramírez,
Escriba de fecho.